



11 de marzo del 2022

Página 1

JPS-PRES-100-2022

Señor

Edel Reales Noboa, **DIRECTOR** a.í.

Departamento Secretaría del Directorio

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su oficio **AL-DSDI-OFI-0019-2022**, de fecha 22 de febrero del año en curso, en el cual se indica que de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta a la Institución el texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.321 LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**

Al respecto le informo que, conforme a los procedimientos internos establecidos en la Junta de Protección Social, dicho proyecto de ley fue analizado por la Asesoría Jurídica Institucional, unidad asesora que emite su criterio por **JPS-AJ-184-2022**, del 3 de marzo del 2022, suscrito por la Licda. Ana Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal y la Licda. Esther Madriz Obando, Abogada, criterio en el cual en forma literal se indica:

“El Director del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en correo de fecha 22 de febrero del año en curso, está consultando criterio a esta Institución sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.321, denominado: LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.

Al respecto se indica:

La finalidad del proyecto según el artículo 1 es:

“El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la responsabilidad de crear, como reserva de Estado, una Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, la cual almacenará en un único repositorio nacional información biométrica de todos los costarricenses mayores de doce años, conforme a lo que establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 de 5 de setiembre de 2011.”



11 de marzo del 2022

Página 2

JPS-PRES-100-2022

Criterio Jurídico:

Analizado el texto de cita, lo que pretende el legislador es que, los responsables y encargados del tratamiento de datos biométricos serán: el Tribunal Supremo de Elecciones, la Dirección General de Migración y Extranjería, y el Organismo de Investigación Judicial.

Brindándole "... a las instituciones descentralizadas que conforman el sector público costarricense y el sector privado en general que requieran verificar la identidad de las personas mediante cotejo y por medio de la citada plataforma nacional, podrán adquirir los servicios correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Código Electoral. Para estos efectos, el Tribunal Supremo de Elecciones fijará las tarifas de manera razonable y objetiva."

En conclusión, el proyecto no impacta los intereses de la JPS y constituye a futuro una posibilidad legal de obtener información, lo cual es favorable en el tanto se resguarden los datos personales de carácter confidencial y sensible."

En consecuencia, no existe objeción alguna que realizar al citado Proyecto de Ley, ya que no impacta el accionar de la Institución y respetuosamente se le solicita tener por atendida la audiencia conferida a la Junta de Protección Social en los términos indicados.

Atentamente,

Esmeralda Britton González
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

C: Sra. Geanina Suñol
Comisión Seguimiento de Proyectos de Ley
Asesoría Jurídica
Archivo

art